ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

CONTRATO DE INTERVENTORIA UEL – IDRD No. 047 DE 2005 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE Y R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS LTDA.

Entre el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE, NIT 860.061.099-1** establecimiento público del orden Distrital, creado mediante el Acuerdo No. 4 de 1978 expedido por el H. Concejo de Bogotá D.C, legalmente representado por **OLGALUCÍA SILVA GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.328.758 expedida en Cúcuta, obrando en su condición de Subdirectora Técnica de Construcciones, según acta de posesión No. 2682 del 11 de marzo de 2004 y Resolución de nombramiento No 138 del 11 de marzo de mismo año, debidamente facultada por la Resolución 620 de noviembre 12 de 2004 en especial la resolución 580 del 14 de octubre de 2005, quien en adelante se denominará para el **IDRD**, por una parte y por la otra, la Sociedad Comercial **R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS LIMITADA NIT 830.028.126-2** legalmente representada por **CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.275.138 expedida en Bogota, quien manifiesta no encontrarse el ni la firma que representa, incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8o. de la Ley 80 de 1993, la Constitución Política y demás disposiciones legales, ni incluido en el boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la Republica y en el evento de sobrevenir alguna de ellas lo informará inmediatamente al **IDRD** para los fines a que haya lugar, y que en adelante se denominará el **INTERVENTOR,** acordamos celebrar el presente contrato de Interventoría, previo adelantamiento del Concurso Público de Méritos No. IDRD-UEL-CM-005-2005, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** En desarrollo del presente contrato, el **INTERVENTOR** se obliga a realizar la Interventoría técnica, administrativa y financiera de los diseños, estudios técnicos, construcción y mejoramiento de parques de la localidad de Engativa del Distrito Capital para el contrato de obra publica resultante de la de la licitación publica No IDRD-UEL-LP-010 de 2005 **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** Además de las contenidas en la ley, las de la naturaleza del contrato y las específicamente contenidas en el pliego de condiciones y los adendos Nos 1 y 2 el **INTERVENTOR** se compromete para con el **IDRD** a: **1.** Cumplir con todas las obligaciones y actividades descritas en los capítulos 6 y 7 de los pliegos definitivos del CONCURSO DE MERITOS IDRD-UEL-CM-005-2005. **2.** Mantener durante el tiempo de ejecución del contrato el personal necesario y suficiente para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo. En todo caso el número, formación profesional, tecnológica o técnica, la experiencia y dedicación de dicho personal deberá corresponder como mínimo al establecido en éstos pliegos de condiciones. Si durante la ejecución del contrato se debe realizar el cambio de alguno de los profesionales, deberá reemplazarse por otro de igual o mayor calidad, previamente aprobado por el supervisor del contrato **IDRD**. **3.** Obtener y presentar para su aprobación la garantía única de cumplimiento en los plazos y con el objeto y montos establecidos en el contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados. **4.** Mantener durante el tiempo de ejecución del contrato la disponibilidad de equipos, oficinas, laboratorios, talleres, etc, necesarios y suficientes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. En todo caso, dichos elementos corresponderán como mínimo a los necesarios para el cabal cumplimiento de lo previsto en los pliegos de condiciones y el Manual de Interventoría del **IDRD. 5.** El **IDRD** podrá solicitar al interventor las modificaciones y ajustes al enfoque y metodología que consideren convenientes. **6.** El Interventor se obliga al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley. **8.** El Interventor deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. **9.** Mensualmente deberá suministrar informes de todos los accidentes de trabajo. **10.** Evaluar y conceptuar dentro de los 15 días previos a la iniciación de la Interventoría, la documentación presentada por el contratista en la etapa de preconstrucción: **a)** Análisis precios unitarios detallados de las actividades a desarrollar. **b)** Plan de inversión del anticipo. **c)** Programa de trabajo e inversión. **d)** Programa de Seguridad Industrial. **e)** Diagrama de ruta crítica para la construcción. **f)** Cronograma de trabajo. **g)** Observaciones a los estudios y diseños presentados por el IDRD que considere necesarios siempre para

beneficio del proyecto, o avalarlos. **11.** Verificar que la ejecución de las obras contratadas estén de acuerdo con los anteriores programas. Para cualquier variación de éstos, deberá *conceptuar* y tramitar oportunamente para que el **IDRD** autorice formalmente el cambio. **12.** Verificar que el Contratista de obra se ajuste a los documentos y las disposiciones normativas internas del **IDRD**, instrumentos que la Interventoría deberá tener en cuenta para llevar a cabo la supervisión y vigilancia sobre la gestión técnica y administrativa y financiera, los cuales relacionamos a continuación: **a)** Especificaciones técnicas del **IDRD** actuales realizadas por la Subdirección de Construcciones del **IDRD**. **b)** Planos de diseños arquitectónicos, y estudios técnicos existentes de los parques de la localidad de Engativa. **c)** Manual de Lineamientos de Diseños Arquitectónicos. **d)** Cartilla de mobiliario urbano. **e)** Manual de imagen corporativa. **f)** Plan de Manejo Ambiental Típico para Parques. **g)** Manual de Interventoría **IDRD. h)** Lineamientos de Gestión social. **I)** Guía de las buenas practicas del manejo ambiental del sector de la construcción – DAMA. **j)** Manual de detalles constructivos **IDRD. k)** Legislación Ambiental. **m)** Legislación de Seguridad Industrial Salud Ocupacional. **n)** Legislación de transito vehicular y peatonal. **o)** Apéndices, anexos y contrato de obra. **p)** Apéndice, anexos y contrato de la Interventoría. **q)** Manuales y guías ambientales del **IDRD. r)** Normas contenidas en el POT. **13.** Cumplir con todas las obligaciones laborales establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, los decretos No. 1703 de agosto 2 de 2002 y 2400 de Octubre 25 de 2002 leyes 789 de 2002 y 828 de 2003. **14.** Cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **15.** Publicar el presente contrato en la Gaceta Distrital. **16.** Pagar el correspondiente impuesto de timbre en la cuantía establecida por la ley. **17.** Pagar todos los impuestos, tasas y similares, Nacionales y Distritales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. **18.** Las demás que se establezcan en el contrato y que se requieran a criterio del supervisor del contrato para la debida ejecución del mismo, teniendo en cuenta la naturaleza, el objeto, la propuesta presentada y los pliegos de condiciones documentos que forman parte integral del presente contrato. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL IDRD. 1.** Ejercer la dirección y control del contrato. **2.** Realizar los ajustes necesarios, para la debida ejecución del contrato, manteniendo su equilibrio financiero debidamente soportado. **3.** Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. **4.** Aprobar la Garantía única que en debida forma constituya el **INTERVENTOR**. **5.** Para los fines de sus obligaciones contractuales, el **IDRD** asegurará al **INTERVENTOR** el derecho de ocupación de terrenos sobre los cuales se desarrollarán las obras objeto del contrato. Tal circunstancia se hará constar en un acta donde se indique el estado de las diferentes áreas de trabajo, las áreas no intervenidas y el estado de las mismas; dicha acta será suscrita por el contratista de obra y el **INTERVENTOR** y hara parte integral del contrato, junto con los documentos fotográficos y fílmicos en los que conste el estado en el que se entrega del parque. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS ($147.557.189.oo) M/CTE**, incluidos todos los gastos en que deba incurrir el **INTERVENTOR** para la ejecución del contrato y descuentos, impuestos de ley y demás obligaciones de carácter tributario. **QUINTA. FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se pagará: **a)** El noventa por ciento (90%) de conformidad con los informes mensuales de interventoría aprobados por el supervisor. **b)** El diez por ciento (10%) restante previa suscripción del acta de liquidación. **PARÁGRAFO:** Para efectos de los desembolsos de que trata la presente cláusula, el **INTERVENTOR** deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales, en caso de estar obligado y su afiliación obligatoria y pago actualizado al Sistema de Seguridad Social, Salud y Pensiones, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de Agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003 so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. **SEXTA. PLAZO:** El plazo para la ejecución de la interventoria es de **SEIS Y MEDIO (6.5) MESES** contados a partir de la firma del acta de iniciación previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEPTIMA. RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral del **IDRD** con el **INTERVENTOR** y en consecuencia tampoco está obligado al

prestaciones sociales y de ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato. **OCTAVA. SUPERVISION:** La supervisión será realizada por la Subdirección Técnica de Construcciones del **IDRD** o por quien designe esta Subdirección. **NOVENA: CESION Y SUBCONTRATACION.** El **INTERVENTOR** no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del **IDRD**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al **INTERVENTOR** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y el **IDRD**, por lo cual el **INTERVENTOR** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante el **IDRD**. **DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR.** El **INTERVENTOR** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al **IDRD** o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; b. Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **PARÁGRAFO:** Se entenderá suspendido el contrato mientras a juicio del **IDRD**, subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente podrán las partes de común acuerdo, prorrogar el término de ejecución del contrato para dar correcto y adecuado cumplimiento a lo establecido. **DÉCIMA SEGUNDA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al Presupuesto de Inversión asignado al Fondo de Desarrollo Local de Engativa Código Presupuestal No 3-3-1-12-02-11-1827-00 Concepto "Adecuación, mantenimiento y embellecimiento y dotación de zonas verdes y parques de la localidad" respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No 666 del 28 de septiembre de 2005. **DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** El **INTERVENTOR** se obliga a constituir a favor del **IDRD**, garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria, de acuerdo a los lineamientos señalados en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 13 y 17 del Decreto Reglamentario 679 de 1994: **a) <u>Amparo de cumplimiento:</u>** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia equivalente al plazo del contrato y seis (6) meses más. **<u>b) Amparo de salarios, prestaciones sociales:</u>** Para garantizar que el **INTERVENTOR** cumpla con las obligaciones derivadas del empleo de terceras personas en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con vigencia equivalente al plazo del contrato y tres (3) años más. **c) <u>Amparo de calidad</u>:** garantizar la calidad de la **interventoria** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia equivalente al plazo del contrato y seis meses mas. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El **INTERVENTOR** deberá hacer entrega de las garantías al **IDRD**, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 18 del Decreto Reglamentario 679 de 1994. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El **INTERVENTOR** se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía única de cumplimiento y deberá ajustarlas cuando acta de inicio, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al **INTERVENTOR**, el **IDRD** declarará la caducidad del presente contrato por causas previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales, de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el **INTERVENTOR**. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E**

CONTRATO DE INTERVENTORIA UEL – IDRD No. 047 DE 2005 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE Y R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS LTDA.

INTERPRETACIÓN UNILATERALES. Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato, se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, dentro de los cuatro meses siguientes, contados a partir de la finalización del plazo de ejecución, previo el visto bueno dado por el interventor del contrato. **DÉCIMA SEPTIMA. MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas a cargo del **INTERVENTOR** en virtud del contrato que se suscribe, el **IDRD** tendrá la facultad de imponerle multas diarias así: por no cumplir con las obligaciones contenidas en los contratos, o cumplirlas deficientemente o por fuera de tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasare más de treinta (30) días calendario, sin que el contratista haya cumplido, el **IDRD** podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS. 1)** Una vez definida por parte del interventor o el supervisor del contrato la procedencia de una multa, al Subdirectora Técnica de Construcciones requerirá mediante oficio al **INTERVENTOR**, con copia al representante legal de la aseguradora o banco garante, según sea el caso, donde se indique las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la misma. **2)** Al **INTERVENTOR** se le dará el término perentorio de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el **IDRD** remita dicho requerimiento, vía fax o por correo certificado, para que presente por escrito sus descargos. **3)** Recibidos los descargos, se efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por el **INTERVENTOR** y se determinará si hay lugar o no a la multa. **4)** Si el **IDRD** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del **INTERVENTOR** o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR**, éste deberá pagar a título de pena pecuniaria una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO:** Con la firma del presente contrato, el **INTERVENTOR** autoriza al **IDRD** para descontar del valor adeudado el monto de la multa y de la cláusula penal pecuniaria en el evento en que configuren. Cuando no exista saldo a favor del **INTERVENTOR**, se tomará de la Garantía constituida. **DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias o conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1214 de 2000. **VIGÉSIMA PUBLICACIÓN EN LA GACETA DISTRITAL.** El **INTERVENTOR** se obliga a ordenar la publicación del presente contrato, en la Gaceta Distrital de conformidad con lo estipulado en el artículo 148 del Decreto 1421 de 1993, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución: a) Presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento. b) Disponibilidad y registro presupuestal. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por el **INTERVENTOR** y el pliego de condiciones, del Concurso Publico de Méritos No IDRD-UEL-CM- 005 de 2005. b) Certificados de disponibilidad y registro presupuestal. c) Las actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del **INTERVENTOR** y del supervisor. d) Los diseños y planos de las obras. Además, forman parte de este contrato la garantía constituida para este compromiso, el recibo de pago de la publicación en la Gaceta Distrital y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

CONTRATO DE INTERVENTORIA UEL - IDRD No. 047 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE Y R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS LTDA.

VIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTO DE TIMBRE. El presente contrato genera Impuesto de Timbre. En consecuencia, el **INTERVENTOR** está obligado a cancelarlo en los términos consagrados en la normatividad tributaria vigente y aportar el correspondiente recibo de pago, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, en la Oficina del Grupo de Apoyo a la Contratación. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., para constancia se firma hoy, 27 DIC. 2006

OLGA LUCIA SILVA GUTIERREZ
Subdirectora Técnica de Construcciones

CESAR E .GOMEZ GOMEZ
Interventor

Aprobó: Ginet Forero Forero
P : L.R.G

Instituto Distrital de
RECREACION Y DEPORTE
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA UEL-IDRD No. 047 DE 2005 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE Y R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍA LTDA.

Entre el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE** representado legalmente por **PIEDAD ROMERO DE MENDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No.41'469.005 expedida en Bogotá, obrando en su condición de Subdirectora Técnica de Construcciones quien en adelante se denominará el **IDRD** y **R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS LTDA,** con NIT 830.028.126-2 representada legalmente por **CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 19'275.138, quien para efectos del presente documento se denominará **EL INTERVENTOR,** hemos acordado celebrar el presente otrosi al contrato de interventoría UEL-IDRD No 047 de 2005, teniendo en cuenta lo siguiente: **1)** Que mediante memorando de fecha 10 de julio de 2006, el Profesional Especializado Grado 11 (E) del Área de Interventoría como supervisor del contrato de Interventoría UEL-IDRD No 047 de 2005 solicitó a la Subdirectora Técnica de Construcciones la realización de un otrosí al contrato en mención, con el fin de modificar la cláusula sexta del contrato principal, de acuerdo con las siguientes justificaciones: **a)** Que el contrato de obra Pública UEL –IDRD No 042 de 2005 objeto de la interventoría, se prorrogó por un termino de un (1) mes calendario, prorroga conceptuada favorablemente por el INTERVENTOR, sin acarrear costo alguno al IDRD por el mayor tiempo solicitado. **b)** Que a partir de la suscripción del presente otrosi se aclare el plazo del contrato así: "*El plazo de ejecución contractual es de seis y medio meses (6.5) meses, discriminado de la siguiente manera.* ***1) ETAPA DE PRECONSTRUCCION.*** *Previo a la suscripción del acta de inicio y dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cumplimiento de todos los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, el* ***INTERVENTOR*** *deberá realizar una revisión de los diseños y presentar conjuntamente con el contratista un informe, de conformidad a las condiciones estipuladas en el capitulo 6 de los pliegos de condiciones.* ***2) ETAPA DE CONSTRUCCION****. Para la construcción de las obras se ha estimado un tiempo de seis meses (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución de obras Lo anterior sin perjuicio de que el interventor liquide el contrato de obra de conformidad con lo previsto por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993".* **2)** Que mediante memorando Radicado IDRD 024668 de fecha 12 de julio de 2006, la Subdirectora Técnica de Construcciones solicitó la elaboración del otrosí al contrato de interventoría UEL-IDRD No 047 de 2005, de acuerdo con lo manifestado por el Área de Interventoría del IDRD como supervisora del contrato. **3)** Que revisada la cláusula sexta del contrato se encontró que la misma estipuló que el plazo de ejecución contractual es de seis y medio meses (6.5) meses, contados a partir de la firma de acta de iniciación previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente otrosí, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Modificar la Cláusula Sexta del contrato principal, la cual quedará así: "**PLAZO**; "El plazo de ejecución contractual es de seis y medio meses (6.5) meses, discriminado de la siguiente manera: **1) ETAPA DE PRECONSTRUCCION.** Previo a la suscripción del acta de inicio y dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cumplimiento de todos

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA UEL-IDRD No. 047 DE 2005 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE Y R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍA LTDA.

los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, el **INTERVENTOR** deberá realizar una revisión de los diseños y presentar conjuntamente con el contratista un informe, de conformidad a las condiciones estipuladas en el capitulo 6 de los pliegos de condiciones. **2) ETAPA DE CONSTRUCCION**. Para la construcción de las obras se ha estimado un tiempo de seis meses (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución de obras. Lo anterior sin perjuicio de que el interventor liquide el contrato de obra de conformidad con lo previsto por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **SEGUNDA:** Las demás cláusulas no modificadas continúan surtiendo los efectos que en ellas se fijan y para constancia se firma en Bogotá a los 28 JUL. 2006

PIEDAD ROMERO DE MENDEZ
Subdirectora Técnica de Construcciones

CESAR E. GOMEZ GOMEZ
Interventor

Aprobó: GAC

Instituto Distrital de
RECREACION Y DEPORTE
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA UEL-IDRD No. 047 DE 2005 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE Y R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS LTDA.

Entre el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE** representado legalmente por **OLGALUCIA SILVA GUTIÉRREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.328.758 expedida en Cúcuta, obrando en su condición de Subdirectora Técnica de Construcciones, quien en adelante se denominará el **IDRD** y **R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS LTDA.**, con NIT. 830.028.126-2, representada legalmente por **CÉSAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ**, quien para efectos del presente documento se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos acordado celebrar el presente otrosí al Contrato de Interventoría No. 047 de 2005, teniendo en cuenta que mediante memorando radicado bajo el No. 009330 del 17 de marzo de 2006, la Subdirectora Técnica de Construcciones, solicitó la elaboración del otrosí al contrato de Interventoría No. 047 de 2005, con el fin de modificar la cláusula octava del contrato principal, en el sentido de indicar que la supervisión del contrato estará a cargo del **Profesional Especializado grado 11 encargado del Área de Interventoría** de la Subdirección Técnica de Construcciones del **IDRD.** De conformidad con lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente otrosí al contrato principal, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** Modificar la Cláusula Octava del contrato principal la cual quedará así: **OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será realizada por el **Profesional Especializado Grado 11 encargado del Área de Interventoría de la Subdirección Técnica de Construcciones** del **IDRD** o quien éste designe. Las demás cláusulas no modificadas continúan surtiendo los efectos que en ellas se fijan y para constancia se firma en Bogotá a los 0 3 ABR. 2006

OLGALUCIA SILVA GUTIÉRREZ
Subdirectora Técnica de Construcciones

CÉSAR E. GÓMEZ GÓMEZ
Interventor

Elaboró: Natalia Franco
Aprobó: Ginet Forero Forero

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Instituto Distrital Recreación y Deporte

CONTRATO DE ADICIÓN NÚMERO 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA UEL-IDRD No. 047 DE 2005 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE Y R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS LTDA.

Entre el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE**, establecimiento público del orden Distrital, creado mediante el Acuerdo 4 de 1978, NIT. 860.061.099-1, legalmente representado por **OLGALUCÍA SILVA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.328.758 expedida en Cúcuta, obrando en su condición de Subdirectora Técnica de Construcciones y **R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS LTDA.**, con NIT. 830.028.126-2, representada legalmente por **MARGARITA GÓMEZ GÓMEZ,** mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.740.684 de Bogotá, obrando en su condición de representante legal suplente, acordamos adicionar el contrato de interventoría No. 047 de 2005, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la Subdirectora Técnica de Construcciones, mediante memorando radicado bajo el número 044608 de fecha 28 de diciembre de 2005, en el cual se consignan las siguientes razones: **1)** *Que mediante decreto 422 de 2005 expedido el 17 de noviembre de 2005, se liquidó el Acuerdo 181 del Consejo Distrital, "por el cual se efectuaron unas modificaciones en el presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005".* **2)** Que con los recursos adicionados al proyecto "Construcción, Adecuación y mejoramiento de Parques y escenarios para una Bogotá Incluyente", se planteó realizar un convenio interadministrativo con FONADE, en razón de que a la fecha de liquidación de la citada adición no era posible adelantar procesos licitatorios. **3)** Que mediante oficio con radicado 25164 del 20 de diciembre de 2005, FONADE comunicó al **IDRD** su decisión de no aceptar los recursos para atender el proyecto de construcción de parques vecinales. **4)** Que tomando en consideración que el **IDRD** tiene a su cargo la construcción de la infraestructura de parques en la ciudad y que de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la ley 80 de 1993, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, la entidad ha decidido incluir las obras requeridas para la construcción de los parques vecinales dentro de los contratos celebrados actualmente. **5)** Que el contrato de Obra Pública objeto del Contrato de Interventoría en mención, fue adicionado, en virtud de los considerandos expresados anteriormente. **6)** Que la presente adición se ajusta a lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. **7)** Que de conformidad con las anteriores consideraciones acordamos suscribir el presente contrato adicional que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA –VALOR:** Adicionar el valor pactado inicialmente en la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($42'192.580)** valor que incluye todos los impuestos y gastos en que incurra el **INTERVENTOR. PARAGRAFO PRIMERO:** Para la presente adición se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. DI-03168 del 28 de diciembre de 2005. La Entidad se obliga a constituir la respectiva reserva presupuestal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor aquí estipulado se cancelará de conformidad con lo pactado en la Cláusula Quinta y sus parágrafos del contrato principal. **CLAUSULA SEGUNDA - GARANTIA:** El **INTERVENTOR** se compromete a constituir el correspondiente certificado de modificación a la garantía de conformidad con la presente adición. **PARAGRAFO:** En caso de incumplimiento el **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato principal. **CLAUSULA TERCERA: - PUBLICACION** El **INTERVENTOR**